



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., 08 JUL. 2020

Radicación 2020 - 00190

1.- Señala el artículo 422 del C.G.P. que “pueden demandarse ejecutivamente **las obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

2.- Examinado el título base del recaudo, se puede observar, que en ningún momento se discriminan las cuotas adeudadas, ni se discrimina desde cuando cada una de ellas se encuentra en mora, pues no se exponen las fechas de causación y vencimiento de las mismas, únicamente certifica un valor total que no se evidencia de donde fue tomado, así las cosas, las obligaciones contenidas en el documento no cumplen el presupuesto de claridad y exigibilidad que son propias de la naturaleza del título ejecutivo, báculo de una acción de este cariz, conforme lo dispone el art. 422 del C.G.P., no aparecen constatadas en el sub judice, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO.- Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado N° <u>28</u> del DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am	
09 JUL 2020	JOHANA VILLARAGA HERNÁNDEZ Secretaría